

de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, CEMCI,

HACE SABER: que la Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 2012, acordó la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del CEMCI respecto a los sistemas de provisión definitiva de los puestos de trabajo de Jefe/a de Servicio, pasando del sistema de Concurso Específico al de Libre Designación, por razones de homogeneización con el sistema de provisión definitiva de los puestos de Jefatura de Servicio de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Este acuerdo de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del CEMCI fue expuesto al público según anuncio publicado en el BOP nº 100, de fecha 25 de mayo de 2012, a los efectos de exposición pública por plazo de quince días hábiles para presentación de reclamaciones.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado por los interesados reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobada la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del CEMCI, en lo relativo a la provisión de los puestos de Jefe/a de Servicio:

Jefe de Servicio Docente y Coordinación General - Sistema de provisión: LD

Jefe de Servicio de Administración y Personal - Sistema de provisión: LD

Jefe de Servicio Económico-Administrativo - Sistema de provisión LD

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de junio de 2012.-El Vicepresidente, fdo.: José María Guadalupe Guerrero.

NUMERO 5.105

DIPUTACION DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora tasa por servicios

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, aprobado inicialmente por

acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2012, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación en anexo el texto íntegro de la indicada ordenanza, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la indicada Ley.

Contra la aprobación definitiva, al agotar la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio) a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Granada, 13 de junio de 2012.-La Vicepresidenta de la APEI, fdo.: Luisa María García Chamorro.

ANEXO

TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

ARTICULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Agencia Provincial de Extinción de Incendios establece la tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 14.b de los vigentes Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, en adelante APEI, (BOP del 30 de enero de 2009).

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por la APEI, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo. Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:

a) Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo 5.

b) Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.

c) Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.

d) Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, letreros

publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficiente.

e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones.

f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.

g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.) y retenes preventivos de fuegos artificiales.

h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.

i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.

j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas a la APEI, no contempladas y que queden fuera de las exclusiones del artículo 5.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

3. En el caso de intencionalidad o negligencia, según quede acreditado en el correspondiente proceso, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente a la APEI sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 5. NO SUJECION, EXENCION.

No estarán sujetos a las tasas, o en su caso, resultarán exentos a la tasa, los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias la APEI:

a) Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

b) Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

c) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos.

d) Los de colaboración con los Cuerpos y Organos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.

e) Los servicios prestados a animales en situación de peligro.

f) Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

ESTARAN SUJETOS A TASAS: Los rescates en accidentes de tráfico de usuarios pasivos y los accidentes de Mercancías Peligrosas en su transporte.

ARTICULO 6. CUOTA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2. A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el Anexo a esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

ARTICULO 7. ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

1. La prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengán obligadas por la ley.

2. Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de la norma vigente sobre las condiciones de protección contra incendios y de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, requieran la intervención básica de la APEI, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio e informe, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir será mediante petición escrita a la APEI del servicio correspondiente, esta efectuará el correspondiente presupuesto que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.

ARTICULO 8. DEVENGO Y LIQUIDACION.

1. Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la

tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

2. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, la APEI practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

3. En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que corresponda, provisional o definitiva.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Consejo Rector de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, con fecha del 28 de abril de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el BOP y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO Tarifas

EPIGRAFE 1. POR SERVICIO.

Salida para la prestación del servicio, por cada salida:

- 1 Bomba Urbana Ligera 120,00 euros.
- 1 Bomba Forestal Pesada 120,00 euros.
- 1 Bomba Nodrizza Pesada 130,00 euros.
- 1 Vehículo Rescate y Achique 110,00 euros.
- 1 Vehículo ligero transporte personal o carga 50,00 euros.

Salida para la apertura de viviendas y locales:

- Cuantía fija por servicio solicitado que se realice, requeridos por los propietarios o usuarios, por olvido de llaves, pérdida o rotura de cerradura; siempre y cuando el acceso no sea solicitado por algún tipo de emergencia y estos trabajos puedan ser realizados por un cerrajero, 120,00 euros.

- Desplazamiento de vehículos a 0,21 euros/km.

Por actividades para formación:

- Formación que no esté dentro de un Plan de Formación de la Agencia o Administración Pública:

- Hora de docencia 30 euros.

- La utilización de material de extinción o rescate, según la cuantía y coste; previo elaboración de presupuesto al efecto.

EPIGRAFE 2. PERSONAL.

Por cada funcionario del servicio, por hora o fracción:

- Jefe Bomberos 60 euros.
- Jefe de Parque 40 euros.
- Bombero-Conductor 35 euros.

EPIGRAFE 3. FUNCIONAMIENTO VEHICULOS, MATERIALES FUNGIBLES O DE REPOSICION.

Por funcionamiento en horas de trabajo de vehículos:

- 1 Hora de funcionamiento de cualquier tipo de vehículo 40,00 euros.

Por unidades de uso del material o reposición:

- Extintor de polvo ABC de 6 kg 20 euros.
- Extintor de polvo ABC de 9 kg 30 euros.

- Extintor de CO2 40 euros.
- Espumógeno AFFF o Clase A (por litro) 10 euros.
- Sepiolita o similar (por kg) 1,5 euros.
- Desengrasante (por litro) 6 euros.
- Herramienta manual (por unidad) 5 euros.
- Herramienta eléctrica (por unidad/hora) 20 euros.
- Herramienta motor explosión (por unidad/hora) 30 euros.
- Uso equipo de excarcelación (por unidad/hora) 90 euros.
- Uso cojines elevadores (por hora) 70 euros.
- Equipo de respiración autónomo 60 euros.
- Botella de aire respirable 20 euros.
- Medidor de gases 50 euros.
- Cámara de visión térmica 60 euros.
- Puntal 40 euros.
- M3 de madera 400 euros.
- Tramo de manguera 25 mm 20 euros.
- Tramo de manguera 45 mm 25 euros.
- Tramo de manguera 70 mm 30 euros.
- Lanza de agua 45 euros.
- Lanza de espuma 40 euros.
- Escalera corredera o de asalto 40 euros.
- Material de inmovilización de heridos (camillas, tableros, inmovilizadores) 30 euros.
- Collarines, férulas 45 euros.

NOTA:

Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso se han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal con equipo y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado.

NUMERO 4.867

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA

J. faltas núm. 20/12

EDICTO

SENTENCIA Nº 77/2012

En Granada a dieciséis de marzo de dos mil doce.

Dña. Miguel Angel del Arco Torres, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa j. faltas 20/2012, seguida por una falta de estafa contra Fernández Heredia, José Manuel; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

FALLO

Que debo de condenar como condeno a Fernández Heredia, José Manuel, como autor responsable de una falta de estafa a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de cinco euros y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a la gasolinera CAMPSA de la Carretera GR 32 km 1.8 de Los Ogíjares y CIF 78492782 con la cantidad de treinta euros con un céntimo (30,01 euros) y al pago de las costas.